

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de junio de 2019.

No. 46

Folleto Anexo

ACUERDO N° 20/ORDINARIO/2019

MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS Y CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, DELICIAS, NUEVO CASAS GRANDES Y MADERA

SIN TEXTO

CONSTANCIA

Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria Número IV/2019 de fecha 08 de mayo del año 2019, en el desahogo del quinto punto del orden del día del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

*Se procede a dar lectura al numeral 5 del orden del día, mismo que se refiere a la **Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso, de la modificación de tarifas para el cobro de derechos y cuotas por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Delicias, Nuevo Casas Grandes y Madera.***

Por lo que toma el uso de la voz el C.P. Ángel González Grajeda, Director Financiero de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para proceder a la explicación de este punto del orden del día y de la misma manera cede el uso de la palabra al C.P. Manuel Valdez Aguirre, perteneciente al área de auditoría interna de la Dirección Financiera de la Junta Central para la explicación de este punto, quien agradece la invitación por parte de este consejo e inicia comentado que; Como bien lo saben la Junta Central Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua tiene atribuciones legales de aprobar los proyectos de tarifas para el cobro de los derechos de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua, así como sus modificaciones de acuerdo a lo que establecen los Artículos 10 inciso b) fracción VI, 13 BIS fracción VI de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, procediendo a dar una amplia explicación referente a las solicitudes que le presentaron al Consejo de Administración de este organismo, explicando todos y cada uno de los puntos que solicita sean aprobados, justificando ampliamente la necesidad de aprobar las modificaciones de tarifas para el cobro de derechos y cuotas por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Delicias, Nuevo Casas Grandes y Madera.

Por lo que, acto seguido se muestra a los consejeros en la pantalla para su mayor comprensión, análisis y de ser aceptado, su aprobación del Consejo de Administración, respecto de las siguientes modificaciones de tarifas para el Ejercicio 2019 de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Delicias, Nuevo Casas Grandes y Madera; que se presentan ante este H. Consejo, en el siguiente orden:

*A).- Respecto a la modificación al esquema tarifario de **J.M.A.S. Chihuahua**, y luego de su exposición ante este Consejo se aprobaron por unanimidad las modificaciones solicitadas.*

*B).- Se presentó la modificación del esquema tarifario de la **J.M.A.S. de Delicias**, y luego de su exposición ante este Consejo se aprobaron por unanimidad las modificaciones solicitadas.*

*C).- Se presentó la modificación del esquema tarifario de la **J.M.A.S. de Nuevo Casas Grandes**, que hago de su conocimiento, y luego de su exposición ante este Consejo se aprobaron por unanimidad las modificaciones solicitadas.*

D).- Se presentó la modificación del esquema tarifario de la **J.M.A.S. de Madera**, y de la misma manera que hago de su conocimiento, y luego de su exposición, se aprobó por unanimidad.

Mismas que se anexan, para que formen parte integrante de la presente acta.

Acto seguido toma el uso de la voz el C.P. Facundo Ismael Rodríguez Gallegos, Presidente de este Consejo de Administración para agradecer la exposición que realizó a los consejeros por parte del Contador Manuel Valdez Aguirre, dando por concluido el presente punto, toma el uso de la voz el Lic. Rogelio Aldaz Romero, quien procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración para su conocimiento y respectiva aprobación, mismos que proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Al desahogo del citado punto del orden del día recayó el siguiente:

Acuerdo número 20/Ordinario/2019; los Señores Consejeros de conformidad con lo que señalan los Artículos 10 inciso B) Fracción VI, 13 BIS fracción VI y 22 Fracción XII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se aprueban por unanimidad la modificación de tarifas para el cobro de derechos y cuotas por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Delicias, Nuevo Casas Grandes y Madera, de la misma manera se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y se instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíen estas modificaciones al Periódico Oficial del Estado, mismas que forman parte de la presente acta y que han sido expresadas en los documentos que se agregan a la misma y se identifican como "Anexo J.M.A.S. Chihuahua", "Anexo J.M.A.S. Delicias", "Anexo J.M.A.S. Nuevo Casas Grandes", "Anexo J.M.A.S. Madera".

SEGUNDO.- Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el Artículo 17 Fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 09 de mayo del año 2019.



Lic. Rogelio Aldaz Romero
Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central
de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

“ANEXO II JMAS CHIHUAHUA”

DICE:

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá por:

ABC: Ajuste por Bajo Consumo.

Acción Urbana: Acondicionamiento del espacio para el asentamiento humano mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, comprendiendo la transformación del suelo rural a urbano; las subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamiento de terrenos y toda edificación; la rehabilitación de zonas urbanas; equipamiento y servicios públicos y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.

Acta de Entrega-recepción: Es el acto jurídico formal mediante el cual se realiza la entrega y la recepción de las obras realizadas por el desarrollador a las autoridades y órganos operadores competentes, de conformidad con lo establecido por esta Ley y las demás aplicables.

Agua Cruda: Agua extraída del subsuelo y/o de fuentes superficiales que no ha recibido proceso alguno de potabilización.

Agua Potable: Es aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Doméstica.- La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades básicas de los residentes de un inmueble para uso habitacional, siempre y cuando no exceda los límites máximos permisibles (L.M.P.), y las que no se incluyan en la definición de agua residual no domésticas.

Agua Residual No Doméstica.- La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o los habitacionales que por sus características exceden los límites máximos permisibles (L.M.P.).

Agua Residual Tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento.

Autoconstrucción: Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario. Con fines de habitar en dicha vivienda.

C.A.C.: Consumo de Áreas Comunes

Carta de Avance de Obra: es el documento mediante el cual el Organismo Operador avala el porcentaje de avance en la construcción de la infraestructura hidrosanitaria de un desarrollo.

Certificado de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador certifica estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante.

Coficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

Color Pt-Co: determinación colorimétrica óptico-visual de aguas frente a patrones de platino cobalto simulados según Hanzen.

CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.): Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del Organismo Operador.

Consejo: El Consejo Directivo o de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Consumo: Es la parte del suministro de agua potable que generalmente utilizan los usuarios, sin considerar las pérdidas en el sistema. Se expresa en unidades de m³/día o l/día, o bien cuando se trata de consumo per cápita se utiliza l/hab/día.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

D.A.C.: Descarga de Áreas Comunes.

Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.): Es un parámetro utilizado para medir las sustancias susceptibles de ser oxidadas por medios químicos que se encuentran disueltas o en suspensión en una muestra líquida.

Densificación: Acción y efecto de utilizar el suelo urbano de forma tal que se aprovechen en forma óptima la infraestructura, los servicios y el equipamiento disponibles. Tiene prioridad para densificar el uso habitacional de acuerdo a las definiciones del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.

Derechos: Las contribuciones autorizadas por el Consejo del Organismo Operador que son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro servicio que preste el Organismo Operador.

Desarrollador: Persona física o moral, responsable ante la autoridad, por el diseño, construcción o venta de un desarrollo.

Desarrollo: Lugar físico en el que se realizan o se han realizado edificaciones de cualquier naturaleza.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario, con excepción de las pluviales.

Dictamen Técnico de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador determina las condiciones técnicas y/o de infraestructura hidrosanitaria necesarias para esta en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante o, en su defecto, manifiesta la de prestar dichos servicios.

Dotación: Cantidad de agua asignada a cada habitante, considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas en el sistema, en un día medio anual; sus unidades están dadas en l/hab/día.

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Estructura Tarifaria: Es el presente documento, consistente en el conjunto de tarifas y demás disposiciones normativas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tiene el Organismo Operador para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Fuente de abastecimiento: Sitio del cual se toma el agua para suministro al sistema de distribución.

Gasto: Volumen de agua medido en una unidad de tiempo, generalmente se expresa en litros por segundo.

Gasto Máximo Diario: Es el gasto requerido para satisfacer las necesidades de la población en un día de máximo consumo en un año tipo. Se expresa en litros por segundo (LPS).

Gasto Medio Diario: Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades de una población en un día de consumo promedio.

Infraestructura Hidrosanitaria: Es el sistema que comprende la conducción y distribución de agua potable, agua residual tratada y la correcta evacuación del agua residual.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permissible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Límite Máximo Excedente (L.M.E.): Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del Organismo Operador.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o residual tratada.

Potencial Hidrógeno (pH): Medida de acidez o alcalinidad de una disolución que indica el contenido de iones hidrógeno (H⁺) presentes en determinadas disoluciones.

Red Morada: Sistema de tuberías que conduce el agua residual tratada a lo largo de las calles de una localidad para consumo de los usuarios.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

S.A.C.: Saneamiento de Áreas Comunes.

Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público: Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial de los diferentes niveles gubernamentales Municipal, Estatal y Federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

Sólidos Suspendidos Totales (SST): Es un parámetro utilizado en una muestra líquida que indica la cantidad de sólidos presentes en suspensión y que pueden ser separados por medios mecánicos.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tarifa de Arranque: Es el consumo mínimo establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

U.P.I.: Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, el abasto de agua residual o cualquier otro de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

Vivienda Vertical: Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

Zona Contigua: Territorio cuya colindancia se encuentra a una distancia que no supera los 20 metros lineales de la Zona Servida.

Para considerarse que un predio es contiguo a la Zona Servida, al menos un 10% del perímetro de este deberá estar dentro de la Zona Contigua.

En el caso de que la Zona Servida solo esté proyectada, no se considerará contigüidad hasta que sea desarrollada.

Zona de Estímulo por Densificación Poblacional: Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se incentiva a los desarrolladores a invertir en desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, toda vez que el Organismo Operador cuenta con la infraestructura hidrosanitaria suficiente para brindar los servicios.

Zona Servida: Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se cuenta con infraestructura hidrosanitaria.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá por:

ABC: Ajuste por Bajo Consumo.

Acción Urbana: Acondicionamiento del espacio para el asentamiento humano mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, comprendiendo la transformación del suelo rural a urbano; las subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamiento de terrenos y toda edificación; la rehabilitación de zonas urbanas; equipamiento y servicios públicos y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.

Acta de Entrega-recepción: Es el acto jurídico formal mediante el cual se realiza la entrega y la recepción de las obras realizadas por el desarrollador a las autoridades y órganos operadores competentes, de conformidad con lo establecido por esta Ley y las demás aplicables.

Agua Cruda: Agua extraída del subsuelo y/o de fuentes superficiales que no ha recibido proceso alguno de potabilización.

Agua en Bloque: Volumen de agua predeterminado que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua entrega en un punto específico a subdivisiones o conjuntos habitacionales, industriales y/o de servicios, sin ser necesaria la construcción de la red de distribución o cualquier otro de los componentes del sistema de agua potable, ni hacerse responsable de la existente.

Agua Potable: Es aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Doméstica.- La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades básicas de los residentes de un inmueble para uso habitacional, siempre y cuando no exceda los límites máximos permisibles (L.M.P.), y las que no se incluyan en la definición de agua residual no domésticas.

Agua Residual No Doméstica.- La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o los habitacionales que por sus características exceden los límites máximos permisibles (L.M.P.).

Agua Residual Tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento.

Autoconstrucción: Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario ubicado **fuera de un desarrollo autorizado previamente por el Organismo Operador y que no cuenta con un acta de Entrega-Recepción.** Con fines de habitar en dicha vivienda.

C.A.C.: Consumo de Áreas Comunes

Carta de Avance de Obra: es el documento mediante el cual el Organismo Operador avala el porcentaje de avance en la construcción de la infraestructura hidrosanitaria de un desarrollo.

Certificado de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador certifica estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante.

Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

Color Pt-Co: determinación colorimétrica óptico-visual de aguas frente a patrones de platino cobalto simulados según Hanzen.

CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.): Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del Organismo Operador.

Consejo: El Consejo Directivo o de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Consumo: Es la parte del suministro de agua potable que generalmente utilizan los usuarios, sin considerar las pérdidas en el sistema. Se expresa en unidades de m³/día o l/día, o bien cuando se trata de consumo per cápita se utiliza l/hab/día.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

D.A.C.: Descarga de Áreas Comunes.

Demanda Química de Oxígeno (D.Q.O.): Es un parámetro utilizado para medir las sustancias susceptibles de ser oxidadas por medios químicos que se encuentran disueltas o en suspensión en una muestra líquida.

Densificación: Acción y efecto de utilizar el suelo urbano de forma tal que se aprovechen en forma óptima la infraestructura, los servicios y el equipamiento disponibles. Tiene prioridad para densificar el uso habitacional de acuerdo a las definiciones del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.

Derechos: Las contribuciones autorizadas por el Consejo del Organismo Operador que son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro servicio que preste el Organismo Operador.

Desarrollador: Persona física o moral, responsable ante la autoridad, por el diseño, construcción o venta de un desarrollo.

Desarrollo: Lugar físico en el que se realizan o se han realizado edificaciones de cualquier naturaleza.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario, con excepción de las pluviales.

Dictamen Técnico de Factibilidad: Es el documento por el cual el Organismo Operador determina las condiciones técnicas y/o de infraestructura hidrosanitaria necesarias para esta en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante o, en su defecto, manifiesta la de prestar dichos servicios.

Dotación: Cantidad de agua asignada a cada habitante, considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas en el sistema, en un día medio anual; sus unidades están dadas en l/hab/día.

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Estructura Tarifaria: Es el presente documento, consistente en el conjunto de tarifas y demás disposiciones normativas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tiene el Organismo Operador para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Fuente de abastecimiento: Sitio del cual se toma el agua para suministro al sistema de distribución.

Gasto: Volumen de agua medido en una unidad de tiempo, generalmente se expresa en litros por segundo.

Gasto Máximo Diario: Es el gasto requerido para satisfacer las necesidades de la población en un día de máximo consumo en un año tipo. Se expresa en litros por segundo (LPS).

Gasto Medio Diario: Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades de una población en un día de consumo promedio.

Infraestructura Hidrosanitaria: Es el sistema que comprende la conducción y distribución de agua potable, agua residual tratada y la correcta evacuación del agua residual.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permissible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Límite Máximo Excedente (L.M.E.): Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del Organismo Operador.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o residual tratada.

Potencial Hidrógeno (pH): Medida de acidez o alcalinidad de una disolución que indica el contenido de iones hidrógeno (H+) presentes en determinadas disoluciones.

Red Morada: Sistema de tuberías que conduce el agua residual tratada a lo largo de las calles de una localidad para consumo de los usuarios.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

S.A.C.: Saneamiento de Áreas Comunes.

Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público: Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial de los diferentes niveles gubernamentales Municipal, Estatal y Federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

Sólidos Suspendidos Totales (SST): Es un parámetro utilizado en una muestra líquida que indica la cantidad de sólidos presentes en suspensión y que pueden ser separados por medios mecánicos.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tarifa de Arranque: Es el consumo mínimo establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

U.P.I.: Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, el abasto de agua residual o cualquier otro de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

Vivienda Vertical: Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

Zona Contigua: Territorio cuya colindancia se encuentra a una distancia que no supera los 20 metros lineales de la Zona Servida.

Para considerarse que un predio es contiguo a la Zona Servida, al menos un 10% del perímetro de este deberá estar dentro de la Zona Contigua.

En el caso de que la Zona Servida solo esté proyectada, no se considerará contigüidad hasta que sea desarrollada.

Zona de Estímulo por Densificación Poblacional: Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se incentiva a los desarrolladores a invertir en desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, toda vez que el Organismo Operador cuenta con la infraestructura hidrosanitaria suficiente para brindar los servicios.

Zona Servida: Territorio delimitado por el Organismo Operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se cuenta con infraestructura hidrosanitaria.

DICE:

ARTÍCULO 5.- El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, agua cruda, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión del recibo correspondiente el cual hará llegar al usuario, en caso de no ser así, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o reimpresión del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 5.- El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, **agua en bloque**, agua cruda, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión del recibo correspondiente el cual hará llegar al usuario, en caso de no ser así, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o reimpresión del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

DICE:

ARTÍCULO 11.- Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala:

...

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 11.- Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala:

...

g) BIS.- Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), o d) del presente artículo.

X = $\frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$

No. de Usuarios

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), o d) del presente artículo.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) * (No. de Usuarios)

DICE:

ARTÍCULO 21.- Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Contratación	
a) Por la contratación del servicio de agua cruda, agua potable y agua residual tratada:	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00 m ² de construcción	\$210.59
Si el predio tiene de 80.01m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$282.71
Si el predio tiene de 180.01m ² de construcción o más.	\$1,012.58
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,510.50
Para las contrataciones de agua residual tratada	\$264.25

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$137.32
Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$210.59
Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$807.76
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,194.32
c) Por la contratación del servicio de saneamiento.	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$137.32
Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$210.59
Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$807.76
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,194.32

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 21.- Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Contratación	
a) Por la contratación del servicio de agua cruda, agua en bloque , agua potable y agua residual tratada:	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00 m ² de construcción	\$210.59
Si el predio tiene de 80.01m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$282.71
Si el predio tiene de 180.01m ² de construcción o más.	\$1,012.58
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,510.50
Para las contrataciones de agua residual tratada	\$264.25
b) Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$137.32
Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$210.59
Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$807.76
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,194.32
c) Por la contratación del servicio de saneamiento.	
Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$137.32
Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$210.59
Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$807.76
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,194.32

DICE:

ARTÍCULO 24.- Los usuarios, que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, saneamiento y/o derecho por construcción de fuente de suministro de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de desarrollos habitacionales, ya sea vertical u horizontal, comerciales, industriales y de servicio:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$745,769.68
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$101,345.31
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$227,017.11

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 24.- Los usuarios, que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, saneamiento y/o derecho por construcción de fuente de suministro de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de desarrollos habitacionales, ya sea vertical u horizontal, comerciales, industriales y de servicio:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$795,073.092
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$108,045.324
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$242,025.384

...

DICE:

ARTÍCULO 30.- Los usuarios que adicionen contaminantes a la red de alcantarillado del organismo operador deberán pagar por concepto de descarga, según lo establecido en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m ³ /mes)	Tarifa 2019
0 – 100.99	\$232.52
101 – 500.99	\$581.93
501 – 1,000.99	\$726.17
1,001 – 1,500.99	\$870.41
1,501 – 2,000.99	\$1,017.19
2,001 – 3,000.99	\$1,161.43
3,001 – 4,000.99	\$1,451.19
4,001 – 5,000.99	\$1,740.83
5,001 – 10,000.99	\$2,320.32
10,001 – 15,000.99	\$4,646.89

15,001 – 20,000.99	\$6,963.40
20,001 – 25,000.99	\$10,445.10
25,001 – 30,000.99	\$15,667.68
30,001 – En Adelante	\$23,501.53

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 30.- Los usuarios que adicionen contaminantes a la red de alcantarillado del organismo operador deberán pagar por concepto de descarga, según lo establecido en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m ³ /mes)	Tarifa 2019
0 – 100.99	\$232.52
101 – 500.99	\$581.93
501 – 1,000.99	\$726.17
1,001 – 1,500.99	\$870.41
1,501 – 2,000.99	\$1,017.19
2,001 – 3,000.99	\$1,161.43
3,001 – 4,000.99	\$1,451.19
4,001 – 5,000.99	\$1,740.83
5,001 – 10,000.99	\$2,320.32
10,001 – 15,000.99	\$4,646.89
15,001 – 20,000.99	\$6,963.40
20,001 – 25,000.99	\$10,445.10
25,001 – 30,000.99	\$15,667.68
30,001 – En Adelante	\$23,501.53

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de medición del consumo de agua y de no existir medición para conocer los volúmenes descargados, el Organismo Operador hará la valoración de dichos volúmenes mediante los medios a su alcance.

DICE:

ARTÍCULO 65.- El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador tanto por la conexión y uso de la infraestructura de agua potable, como por la disposición del volumen de agua de acuerdo al desarrollo proyectado, el cual deberá ser calculado de la siguiente manera:

Para desarrollos habitacionales:

Tabla 1.- Derechos para vivienda
 Q. Máx. Diario = (Dotación) (Índice de Hacinamiento) (Cantidad de lotes) (C.V. D.)

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación		A) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción hasta 38 m ² , será de 77.90 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción entre 38.01 m ² y 55m ² , será de 132.9 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción entre 55.01 m ² y 70m ² , será de 178.2 litros por habitante por día.
		D) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 70.1 m ² y 80 m ² , será de 213.2 litros por habitante por día.
		E) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 80.01 m ² y 90 m ² , será de 258.9 litros por habitante por día.
		F) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 90.01 m ² y 100m ² , será de 305.5 litros por habitante por día.
		G) Vivienda en lotes entre 150 m ² y 200 m ² y construcción entre 100.01 m ² y 120m ² , será de 447.4 litros por habitante por día.
		H) Vivienda en lotes hasta 200.01 m ² o más y construcción de 120.01 m ² o más, será de 616.9 litros por habitante por día. Para efectos del el inciso H) se cubrirá, por m ² adicional, en lo que corresponde a conexión a la infraestructura de suministro de agua, lo correspondiente a 0.00006832 LPS.
Indicé de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote
Cantidad de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional y/o número de unidades en un desarrollo de vivienda vertical.
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria= 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado de la dotación requerida se presentará en Litros por Segundo (LPS).

En el supuesto de que la superficie de terreno y construcción no se encuentren en el mismo inciso de los contemplados en el cuadro que antecede, deberá prevalecer, para su cálculo, el de dotación mayor.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas, y el cual, exclusivamente para uso habitacional, ya sea un desarrollo horizontal o vertical, podrá pagarse en parcialidades, en un plazo máximo de 4 parcialidades incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 2.00% mensual sobre saldos insolutos, y un 5.0% mensual en caso de intereses moratorios.

Para desarrollos de vivienda vertical:

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propios hacinamientos y consumos, mismos que difieren de los determinados para los desarrollos de vivienda tradicionales, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL					
Sup. total de la UPI en m ²	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / Índice de Eficiencia de la Red	Derecho de Suministro (LPS)	CAC
Vertical < 80	180	1.26	1.25	0.0033	Se adiciona
Vertical 80- 180	180	2.00	1.25	0.0052	Se adiciona
Vertical 180	180	3.50	1.25	0.0091	Se adiciona

Donde el factor en LPS, se multiplicará por el número de Unidades de Propiedad Individual (UPI) del renglón que corresponda, al resultado deberá adicionársele la dotación estimada para el Consumo de Áreas Comunes (CAC), (como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc.), de acuerdo con el proyecto, el resultado se multiplicará por la cantidad establecida para este concepto en el artículo 24 del capítulo de tarifas, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades Privativas del desarrollo (UPI) y el consumo de sus áreas comunes (CAC).

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

Para desarrollos comerciales, industriales o de servicios:

a) El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (C.V.D.)}{86,400}$$

Dónde:

$$\text{Gasto medio diario} = (\text{Consumo})(C.P.F.)$$

(C.P.F: Coeficiente de Perdidas Físicas)

Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentada por el usuario debidamente sustentada, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.), correspondiente al 1.20

El Gasto Medio Diario que resulte de lo anterior, se multiplicará por el C.V.D. (1.35) cuyo resultado será dividido entre 86,400 (segundos por día) obteniendo así el Gasto Máximo Diario expresado en litros/segundo (L.P.S.)

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo de los consumos que sustenta su propuesta de estimación, su solicitud será automáticamente rechazada o bien podrá optar por que se realice por el Organismo Operador la estimación del consumo correspondiente, lo cual solicitará por escrito.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua para desarrollos comerciales, industriales o de servicios se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas y será pagado en una sola exhibición una vez autorizados los proyectos correspondientes.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 65.- El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador tanto por la conexión y uso de la infraestructura de agua potable, como por la disposición del volumen de agua de acuerdo al desarrollo proyectado, el cual deberá ser calculado de la siguiente manera:

Para desarrollos habitacionales:

Tabla 1.- Derechos para vivienda

Q. Máx. Diario = $\frac{\text{Dotación} \times (\text{Índice de Hacinamiento}) \times (\text{Cantidad de lotes})}{86,400}$ (C .V. D.)

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación		A) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción hasta 38 m ² , será de 77.90 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción entre 38.01 m ² y 55m ² , será de 132.9 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes hasta 126m ² y construcción entre 55.01 m ² y 70m ² , será de 178.2 litros por habitante por día.
		D) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 70.1 m ² y 80 m ² , será de 213.2 litros por habitante por día.
		E) Vivienda en lotes entre 126.01 m ² y 150 m ² y construcción entre 80.01 m ² y 90 m ² , será de 258.9 litros por habitante por día.

		<p>F) Vivienda en lotes entre 126.01 m² y 150 m² y construcción entre 90.01 m² y 100m², será de 305.5 litros por habitante por día.</p> <p>G) Vivienda en lotes entre 150 m² y 200 m² y construcción entre 100.01 m² y 120m², será de 447.4 litros por habitante por día.</p> <p>H) Vivienda en lotes superiores de 200.01 m2, y cuya construcción de 120.01 m2 hasta 200 m2, será de 616.9 litros por habitante por día</p> <p>Para efectos del el inciso H) se cubrirá, por m² adicional a 200.01 m2 de construcción, en lo que corresponde a conexión a la infraestructura de suministro de agua, lo correspondiente a 0.00006832 LPS.</p>
Indicé de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote
Cantidad de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional y/o número de unidades en un desarrollo de vivienda vertical.
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado de la dotación requerida se presentará en Litros por Segundo (LPS).

En el supuesto de que la superficie de terreno y construcción no se encuentren en el mismo inciso de los contemplados en el cuadro que antecede, deberá prevalecer, para su cálculo, el de dotación mayor.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas, y el cual podrá pagarse en parcialidades, en un plazo máximo de 4 parcialidades incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 2.00% mensual sobre saldos insolutos, y un 5.0% mensual en caso de intereses moratorios.

Para desarrollos de vivienda vertical:

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propios hacinamientos y consumos, mismos que difieren de los determinados para los desarrollos de vivienda tradicionales, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL					
Sup. total de la UPI en m2	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / Índice de Eficiencia de la Red	Derecho de Suministro (LPS)	CAC
Vertical < 80	180	1.26	1.25	0.0033	Se adicionala
Vertical 80- 180	180	2.00	1.25	0.0052	Se adicionala
Vertical 180	180	3.50	1.25	0.0091	Se adicionala

Donde el factor en LPS, se multiplicará por el número de Unidades de Propiedad Individual (UPI) del renglón que corresponda, al resultado deberá adicionársele la dotación estimada para el Consumo de Áreas Comunes (CAC), (como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc.), de acuerdo con el proyecto, el resultado se multiplicará por la cantidad establecida para este concepto en el artículo 24 del capítulo de tarifas, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades Privativas del desarrollo (UPI) y el consumo de sus áreas comunes (CAC).

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

Para desarrollos comerciales, industriales o de servicios:

b) El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ M}áx. \text{ D}iario = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (\text{C.V.D.})}{86,400}$$

Dónde:

$$\text{Gasto medio diario} = (\text{Consumo})(\text{C.P.F.})$$

(C.P.F: Coeficiente de Perdidas Físicas)

Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentada por el usuario debidamente sustentada, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.), correspondiente al 1.20

El Gasto Medio Diario que resulte de lo anterior, se multiplicará por el C.V.D. (1.35) cuyo resultado será dividido entre 86,400 (segundos por día) obteniendo así el Gasto Máximo Diario expresado en litros/segundo (L.P.S.)

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo de los consumos que sustenta su propuesta de estimación, su solicitud será automáticamente rechazada o bien podrá optar por que se realice por el Organismo Operador la estimación del consumo correspondiente, lo cual solicitará por escrito.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua para desarrollos comerciales, industriales o de servicios se calculará multiplicando el resultado de la dotación expresada en Litros Por Segundo, por la cantidad establecida en el artículo 24 del capítulo de tarifas, una vez autorizados los proyectos correspondientes, **y el cual podrá pagarse en parcialidades, en los mismos términos establecidos para los desarrollos habitacionales.**

DICE:

ARTÍCULO 68.- Los usuarios que construyan una sola vivienda pagarán, al momento de la autorización, por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, descarga al colector de aguas residuales y saneamiento, los importes establecidos en el artículo 24, inciso b), del capítulo de tarifas.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 68.- Los usuarios que construyan una sola vivienda, **en los términos del concepto de Autoconstrucción** pagarán, al momento de la autorización, por concepto de derechos de conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, descarga al colector de aguas residuales y saneamiento, los importes establecidos en el artículo 24, inciso b), del capítulo de tarifas.

DICE:

ARTÍCULO 89.- El Organismo Operador publicará, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, anexo a la presente Estructura Tarifaria, un plano con las poligonales que delimitan la Zona Servida y las Zonas de Estímulo por Densificación Poblacional, mismo que podrá ser consultado de manera digital en la Página Web del Organismo Operador, el cual será revisado anualmente en el Periódico Oficial, junto con las tarifas

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 89.- El Organismo Operador publicará, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, anexo a la presente Estructura Tarifaria, un plano con las poligonales que delimitan la Zona Servida, las Zonas de Estímulo por Densificación Poblacional y **los Planes Maestros previamente Autorizados por el Organismo**, mismo que podrá ser consultado de manera digital en la Página Web del Organismo Operador, el cual será **actualizado** anualmente en el Periódico Oficial, junto con las tarifas.

DICE:

ARTÍCULO 90.- Quien pretenda desarrollar un inmueble fuera de la Zona Servida, deberá pagar al Organismo Operador, por concepto de derecho de construcción de fuente de suministro, la cantidad que resulte en los términos del artículo 24 inciso c) del capítulo de tarifas, pago que será aplicado exclusivamente a la construcción, instrumentación y estudio de nuevas fuentes de suministro, rehabilitación de las actuales, así como la construcción, instrumentación y estudio de alternativas para la recuperación de caudales; como excepción a lo anterior, en el supuesto de encontrarse dentro de la denominada Zona Contigua, quedará al criterio técnico del Organismo Operador, previo análisis de la zona en particular, la obligación o no del pago del derecho de construcción de fuente de suministro.

Un predio se encuentra dentro de la denominada Zona Contigua, cuando al menos el 10% de su perímetro se encuentre a 20 metros lineales de la Zona Servida.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 90.- Quien pretenda desarrollar un inmueble fuera de la Zona Servida, deberá pagar al Organismo Operador, por concepto de derecho de construcción de fuente de suministro, la cantidad que resulte en los términos del artículo 24 inciso c) del capítulo de tarifas, pago que será aplicado exclusivamente a la construcción, instrumentación y estudio de nuevas fuentes de suministro, rehabilitación de las actuales, así como la construcción, instrumentación y estudio de alternativas para la recuperación de caudales; como excepción a lo anterior, en el supuesto de encontrarse dentro de la denominada Zona Contigua, quedará al criterio técnico del Organismo Operador, previo análisis de la zona en particular, la obligación o no del pago del derecho de construcción de fuente de suministro.

Un predio se encuentra dentro de la denominada Zona Contigua, cuando al menos el 10% de su perímetro se encuentre a 20 metros lineales de la Zona Servida.

El área publicada con el concepto de Planes Maestros previamente Autorizados por el Organismo y que no se encuentren desarrollados, tendrá, para efectos de este documento, el trato de Zona Contigua.

DICE:

ARTÍCULO 93.- El Organismo Operador, una vez autorizada la solicitud del usuario, formalizará su incorporación al padrón de usuarios a través de la celebración de un contrato de adhesión, cuando se trate de los siguientes servicios:

- I. Agua cruda.
- II. Agua potable.
- III. Agua tratada.
- IV. Alcantarillado Sanitario.
- V. Saneamiento.

Para lo cual, el usuario deberá realizar el o los pagos respectivos en los términos establecidos en el artículo 21 del capítulo de tarifas, así como cuando resulte aplicable, lo relativo a la instalación de la toma y/o servicio de medición, en los términos de los artículos 22 y 23 de este instrumento.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 93.- El Organismo Operador, una vez autorizada la solicitud del usuario, formalizará su incorporación al padrón de usuarios a través de la celebración de un contrato de adhesión, cuando se trate de los siguientes servicios:

- I. Agua cruda.
- II. **Agua en Bloque.**
- III. Agua potable.
- IV. Agua tratada.
- V. Alcantarillado Sanitario.
- VI. Saneamiento.

Para lo cual, el usuario deberá realizar el o los pagos respectivos en los términos establecidos en el artículo 21 del capítulo de tarifas, así como cuando resulte aplicable, lo relativo a la instalación de la toma y/o servicio de medición, en los términos de los artículos 22 y 23 de este instrumento.

DICE:

ARTÍCULO 105.- El Organismo Operador no realizará contrataciones en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, en tanto no exista demanda evidente de suministro.

En los supuestos de contratos activos en inmuebles que no cuenten con conexión al suministro de los servicios que ofrece el Organismo Operador, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 105.- El Organismo Operador no realizará contrataciones en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, en tanto no exista demanda evidente de suministro.

En los supuestos de contratos de adhesión de los cuales, mediante inspección se desprenda que el inmuebles no cuenta con conexión al suministro de los servicios que ofrece el Organismo Operador, o en su defecto, sea un lote baldío o casa abandonada sin consumos registrados durante los últimos 24 meses, se cambiara el estatus del contrato de activo a inactivo, estatus en el que permanecerá hasta disposición en contrario, por lo que a partir de ese momento no se generara cargo mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables.

DICE:

ARTÍCULO 109.- El pago del derecho por el servicio de medición, corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta del usuario en los términos del artículo 23 del capítulo de tarifas.

El pago del que hace mención el presente artículo podrá diferirse hasta en 6 mensualidades, en caso de estar dentro del Programa Estatal de Medición (PEM) este, se diferirá en beneficio del usuario por 12 años.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 109.- El pago del derecho por el servicio de medición, corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta del usuario en los términos del artículo 23 del capítulo de tarifas.

El pago del que hace mención el presente artículo podrá diferirse hasta en **48** mensualidades, en caso de estar dentro del Programa Estatal de Medición (PEM) este, se diferirá en beneficio del usuario por 12 años.

DICE:

ARTÍCULO 143.- Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada	Hasta \$3,000.00
Jefe de Sucursal	Hasta \$8,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$20,000.00
Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo y/o Tesorero y/o Director Financiero	Mayor de \$30,000.00

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 143.- Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada/ Trabajador Social	Hasta \$3,000.00
Jefe de Sucursal	Hasta \$8,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$20,000.00
Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo y/o Tesorero y/o Director Financiero	Mayor de \$30,000.00

DICE:

ARTÍCULO 145.- Las bonificaciones a las que hace referencia el numeral anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, cuya cuenta presente un saldo vencido por más de 3 meses.

- b) En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 6 meses, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (\$)	Bonificación %
Doméstico	\$1.00 a \$500.00	Hasta un 15%
	\$500.01 a \$1,000.00	Hasta un 20%
	más de \$1,000.01	Hasta un 25%
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará hasta que se realice el último pago del convenio o en su caso en el momento de liquidar el adeudo, por lo que no procederán descuentos proporcionales a los abonos realizados en caso de incumplimiento.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al mismo contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio anterior.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente y/o Director Ejecutivo y/o Tesorero y/o Director Financiero del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30%.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- a) Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el Organismo Operador podrá conceder a estos un plazo de hasta 12 meses previo estudio de capacidad de pago realizado por la Jefatura de Atención Comunitaria, quien emitirá un dictamen de ampliación de convenio que será inapelable.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio o bonificación anterior.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- b) Para la aplicación de las bonificaciones señaladas en el numeral 2, incisos b) y c) de este apartado, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo	Hasta \$3,000.00
Jefe de sucursal	Hasta \$10,000.00
Jefe de Departamento de Operación de Sucursales	Hasta \$20,000.00
Jefe de Departamento de Atención Comunitaria	Hasta \$20,000.00
Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza	Hasta \$30,000.00
Jefe de Departamento de Comercial Agua Tratada	Hasta \$30,000.00
Director Comercial	Hasta \$50,000.00
Tesorero y/o Director Financiero	Hasta \$100,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo	Mayor de \$100,000.00

- e) El Organismo Operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, mismo que incluye adeudos registrados por trámites, derechos, medidores, multas, rezagos, y otros. Adicional a los adeudos anteriores, el usuario en estas circunstancias será acreedor a las bonificaciones que se detallan en los párrafos siguientes y se podrán incluir los trámites nuevos a realizar por el Organismo Operador, el cual será otorgado por el personal adscrito a la Jefatura de Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular y de acuerdo con los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, tal y como se muestra a continuación:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Trabajadora Social	Hasta \$3,000.00
Coordinador de Trabajo Social	Hasta \$8,000.00
Jefatura de Atención Ciudadana	Hasta \$12,000.00
Jefe de Departamento de Atención Comunitaria / Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Tesorero y/o Director Financiero	Hasta \$50,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo	Mayor de \$50,000.00

Estas bonificaciones solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el Organismo Operador, sin embargo, este será extensivo de manera automática en favor de aquellos usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentren en condición de damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- Sean hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso el beneficio se aplicará cuando exista solicitud expresa por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" (FANVI), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el FANVI.

La determinación de la bonificación se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

Puntuación	% de Descuento	Puntuación	% de Descuento
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- f) En el caso de los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que contrate los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada, en la modalidad de autoconstrucción, el usuario será acreedor a las bonificaciones que se detallan en el inciso e) de este artículo, pudiéndose además incluir todos los trámites referentes al proceso de contratación como lo son: trámites, derechos, medidores y cualquier otro cargo referente a la contratación de los servicios del Organismo Operador. Este descuento será otorgado por las Jefaturas de Operación de Sucursales, Facturación y Cobranza y Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular por parte del personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención Comunitaria.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus

condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 145.- Las bonificaciones a las que hace referencia el numeral anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, cuya cuenta presente un saldo vencido por más de 3 meses.
- b) En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta **12** meses, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (\$)	Bonificación %
Doméstico	\$1.00 a \$500.00	Hasta un 15%
	\$500.01 a \$1,000.00	Hasta un 20%
	más de \$1,000.01	Hasta un 25%
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará hasta que se realice el último pago del convenio o en su caso en el momento de liquidar el adeudo, por lo que no procederán descuentos proporcionales a los abonos realizados en caso de incumplimiento.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al mismo contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio anterior.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del contrato, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de este, se podrán renegociar las condiciones del mismo a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente y/o Director Ejecutivo y/o Tesorero y/o Director Financiero del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30%.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- c) Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el Organismo Operador podrá conceder a estos un plazo de hasta **24** meses previo estudio de capacidad de pago realizado por la Jefatura de Atención Comunitaria, quien emitirá un dictamen de ampliación de convenio que será inapelable.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio o bonificación anterior.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- d) Para la aplicación de las bonificaciones señaladas **en los incisos b) y c)**, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/ Trabajo Social	Hasta \$3,000.00
Jefe de sucursal	Hasta \$10,000.00
Jefe de Departamento de Operación de Sucursales	Hasta \$20,000.00
Jefe de Departamento de Atención Comunitaria	Hasta \$20,000.00
Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza	Hasta \$30,000.00
Jefe de Departamento de Comercial Agua Tratada	Hasta \$30,000.00
Director Comercial	Hasta \$50,000.00
Tesorero y/o Director Financiero	Hasta \$100,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo	Mayor de \$100,000.00

- e) El Organismo Operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, mismo que incluye adeudos registrados por trámites, derechos, medidores, multas, rezagos, y otros. Adicional a los adeudos anteriores, el usuario en estas circunstancias será acreedor a las bonificaciones que se detallan en los párrafos siguientes y se podrán incluir los trámites nuevos a realizar por el Organismo Operador, el cual será otorgado por el personal adscrito a la Jefatura de Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular y de acuerdo con los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, tal y como se muestra a continuación:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Trabajadora Social	Hasta \$3,000.00
Coordinador de Trabajo Social	Hasta \$8,000.00
Jefatura de Atención Ciudadana	Hasta \$12,000.00
Jefe de Departamento de Atención Comunitaria / Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Tesorero y/o Director Financiero	Hasta \$50,000.00
Presidente y/o Director Ejecutivo	Mayor de \$50,000.00

Estas bonificaciones solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el Organismo Operador, sin embargo, este será extensivo de manera automática en favor de aquellos usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentren en condición de damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- Sean hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso el beneficio se aplicará cuando exista solicitud expresa por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" (FANVI), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el FANVI.

La determinación de la bonificación se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

Puntuación	% de Descuento	Puntuación	% de Descuento
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- f) En el caso de los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que contrate los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada, en la modalidad de autoconstrucción, el usuario será acreedor a las bonificaciones que se detallan en el inciso e) de este artículo, pudiéndose además incluir todos los trámites referentes al proceso de contratación como lo son: trámites, derechos, medidores y cualquier otro cargo referente a la contratación de los servicios del Organismo Operador. Este descuento será otorgado por las Jefaturas de Operación de Sucursales, Facturación y Cobranza y Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular por parte del personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención Comunitaria.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

DICE:

ARTÍCULO 148.- Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios, se pagaran las cuotas establecidas en el artículo 33 del capítulo de tarifas, los cuales podrán ser los siguientes:

- I. Autorización para exámenes.
- II. Autorización para muestreo.
- III. Cambio de titular.
- IV. Constancias.
- V. Contrato temporal.
- VI. Estudio socioeconómico.
- VII. Estudio de capacidad de pago.
- VIII. Reimpresión de recibo.
- IX. Permiso de descarga comercial.
- X. Permiso de descarga industrial.
- XI. Permiso para descarga de fosas sépticas (no trampas de grasa) y sanitarios portátiles.
- XII. Permiso por cambio de línea.
- XIII. Permiso por punta al cordón.
- XIV. Suspensión de la toma a petición del titular.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 148.- Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios, se pagaran las cuotas establecidas en el artículo 33 del capítulo de tarifas, los cuales podrán ser los siguientes:

- I. Autorización para exámenes.
- II. Autorización para muestreo.
- III. Cambio de titular **del contrato de adhesión.**
- IV. Constancias.
- V. Contrato temporal.
- VI. Estudio socioeconómico.
- VII. Estudio de capacidad de pago.
- VIII. Reimpresión de recibo.
- IX. Permiso de descarga comercial.
- X. Permiso de descarga industrial.
- XI. Permiso para descarga de fosas sépticas (no trampas de grasa) y sanitarios portátiles.
- XII. Permiso por cambio de línea.
- XIII. Permiso por punta al cordón.
- XIV. Suspensión de la toma a petición del titular.

Se exceptúa del pago mencionado en el primer párrafo del presente artículo, el cambio de titular del contrato de adhesión, cuando este deviene de un proceso de actualización del padrón del Organismo.

DICE:

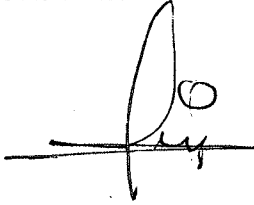
ARTICULO 152.- En todos los casos, las cuotas por los servicios establecidos en el presente capítulo, podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en un máximo de 6 (seis) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTICULO 152.- Las cuotas por los servicios establecidos en el presente capítulo, podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 6 (seis) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del contrato, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de este, se podrán renegociar las condiciones del mismo a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

Aprobado por unanimidad de los presentes se procede a recabar las firmas de los Consejeros del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.



ING. HUGO LOYA PLIEGO
Presidente
Consejo de Administración de la Junta
Municipal de Agua y Saneamiento de
Chihuahua.



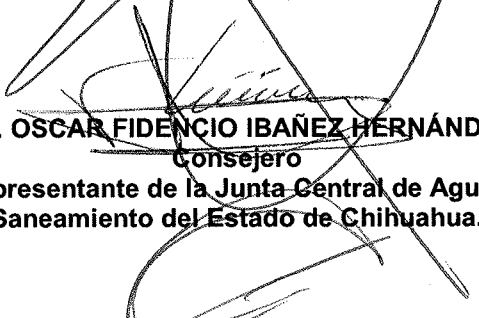
LIC. JESÚS EMMANUEL GRACIA MUÑOZ
Secretario
Consejo de Administración de la Junta
Municipal de Agua y Saneamiento de
Chihuahua.



ING. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
Consejera
Presidente de la Comisión de Desarrollo
Urbano del Ayuntamiento de Chihuahua.



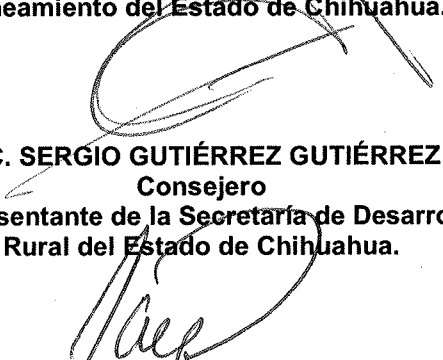
DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
Consejero
Representante de la Secretaría de Hacienda
del Estado de Chihuahua.



DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
Consejero
Representante de la Junta Central de Agua y
Saneamiento del Estado de Chihuahua.



ING. ALEJANDRA CARLOS AGUIRRE
Consejera
Representante de la Secretaría de Salud del
Estado de Chihuahua.



LIC. SERGIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Consejero
Representante de la Secretaría de Desarrollo
Rural del Estado de Chihuahua.



ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
Consejera
Presidente de la Comisión de Desarrollo
Urbano del Ayuntamiento de Chihuahua.



DR. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ PINEDA
Consejero
Representante del Sector Académico.



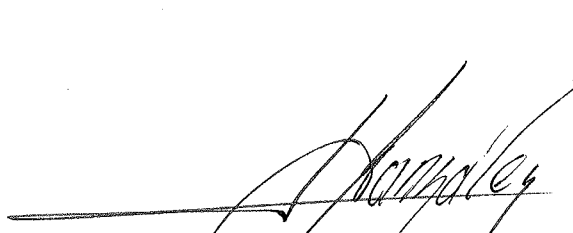
**LIC. ARMANDO MANUEL ARGÜELLO
PORTILLO**
Consejero
Representante del Sector Empresarial.



ING. GUILLERMO ARTURO MEDINA VEGA
Consejero
Representante del Sector Empresarial.



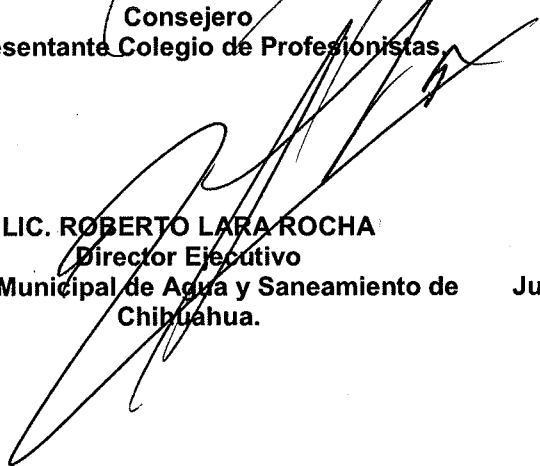
ING. JUAN CARLOS OROZCO ROBLES
Consejero
Representante del Sector Empresarial.




M.A.C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MENDOZA
Consejero
Representante Colegio de Profesionistas



LIC. NOHELIA CARRASCO DOMÍNGUEZ
Consejera
Representante de la Sociedad Civil
Organizada.



LIC. ROBERTO LARA ROCHA
Director Ejecutivo
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de
Chihuahua.



C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS
Director Financiero
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de
Chihuahua.

Las firmas consignadas en esta última hoja, forma parte integrante del "ANEXO II JMAS CHIHUAHUA", y contiene las modificaciones a la Tarifa para el Cobro del Servicio Público para el año 2019 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua aprobadas en la I, II y III Sesiones del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebradas los días 30 de enero, 8 de marzo y 30 de abril, todos del presente año, en la sala de juntas de la presidencia de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en el segundo piso del edificio con domicilio en avenida Teófilo Borunda #500, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua.

J.M.A.S. MADERA
ACTA No. 01 PARA EL EJERCICIO 2019

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MADERA, MUNICIPIO DE MADERA, CHIH.

EN LA CD DE MADERA, MUNICIPIO DE MADERA, CHIH. , SIENDO LAS 21:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2019, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO OPERADOR, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MADERA; C. JOSE ALFREDO VAZQUEZ FERNANDEZ PRESIDENTE, C. ADRIAN GONZALEZ GONZALEZ TESORERO, ING. JAIME TORRES AMAYA SECRETARIO, Y LOS VOCALES, ING. LUIS ARMANDO JAQUEZ ENRIQUEZ, DR. ISMAEL PEREZ HERNANDEZ, EL ING. EDUARDO JIMENEZ ROSALES, Y EL C. JAVIER RIVERA NORIEGA, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DE ACTA ANTERIOR.
3. SITUACION FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2019
4. AJUSTES AL REA
5. AUTORIZACION PARA LA FE DE ERRATAS AL ACTA DE TARIFAS 2019
6. SITUACION DE LAS DECLARACIONES A CONAGUA

Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, se tomó lista de asistencia de los integrantes del Consejo Directivo, existiendo quórum legal.

Acto continuo se procedió a iniciar la sesión.

Se dio lectura de acuerdos de acta anterior.

Punto No. 3; Se expone ante este consejo la situación financiera de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2019.

Punto No. 4; Se solicita a este consejo la autorización sobre los ajustes al REA los cuales son como a continuación se detallan:

A: Póliza de ajustes de saldos de partidas de almacén donde este ajuste fue por diferencias de años anteriores los cuales no coincidían los saldos contables contra los reales en el almacén estos mismos se revisaron en el inventario y se corrigieron en el sistema de contabilidad dado que en el total surgió una

diferencia por **\$ 4,909.65** pesos la cual no la pudimos localizar dado que viene de muchos años atrás esta diferencia, esto mismo resulto ya que se empezaron a conciliar los conceptos uno por uno. Se anexa copia del movimiento contable.

B; Se notifica a este consejo el ajuste de la cuenta de pasivo por gratificación anual del Ejercicio 2018 ajustado a resultado de ejercicios anteriores por concepto de que se ejerció una cantidad menor a la presupuestada dando como diferencia la cantidad de **\$ 25,485.95** pesos ya que esta misma se afecto al rea para iniciar el ejercicio 2019 con el presupuesto correspondiente. Se anexa copia del movimiento contable.

C; Se notifica a este consejo el ajuste de la cuenta de pasivo por gratificación anual del Ejercicio 2017 ajustado a resultado de ejercicios anteriores por concepto de que se ejerció una cantidad menor a la presupuestada dando como diferencia la cantidad de **\$ 33,305.57** pesos ya que esta misma se afecto al rea para iniciar el ejercicio 2018 con el presupuesto correspondiente. Se anexa copia del movimiento contable.

D; Se notifica a este consejo el ajuste de la cuenta de pasivos como nombre de Pagos Usuarios en el Banco por la cantidad de **\$ 11,161.44** pesos, ajustado a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por concepto de que son saldos depositados por usuarios a nuestra cuenta de Bancomer terminación 597 los cuales nunca se identificaron ni fueron reclamados por usuarios dando margen de tres a seis meses para su reclamo lo cual nunca ocurrió, derivado de esto esta misma se ajusta al REA. Se anexa copia del movimiento contable.

Punto No. 5; EL C. Adrián González González como Tesorero del Organismo expone en forma general y solicita la autorización a este consejo para el adendum y fe de erratas al acta de tarifas 2019 de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento señalando los puntos a corregir los cuales tienen errores que se detectaron al hacer cálculos de factibilidad en los derechos de suministro para inmuebles de habitacional, comercial, industrial o de servicios, dichos puntos se describen en los anexos a esta acta.

Punto No. 6; Se le informa a este consejo el motivo por el cual fuimos requeridos por parte de la Recaudación y Fiscalización del organismo de cuenca noroeste de la Conagua el cual fue por las declaraciones no emitidas de este organismo en el portal de declaraagua donde no se realizaban por no cumplir con los parámetros que nos pide la ley en relación a los análisis del agua de los sistemas lagunares norte y sur, esto debido a que desde el año 2011 se dejaron de dar mantenimiento a dichos sistemas por la nueva construcción de una planta de tratamiento que iniciaría operaciones en el 2013,

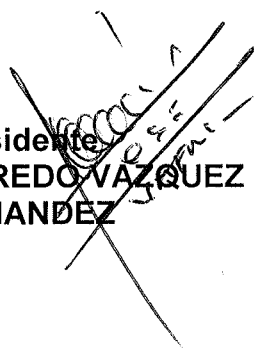
dado que este proyecto fue por parte de la JCAS con recurso federal y estatal no lo concluyeron dejando la construcción en obra negra. Derivado de esto este organismo sigue trabajando con los sistemas

lagunares viejos a lo cual nos dimos a la tarea de darles limpieza con apoyo de maquinaria de obras publicas de gobierno del estado, iniciando esta limpieza en junio del 2018 en la laguna norte y en agosto del mismo año el laboratorio dio el resultado satisfactorio en los análisis de la laguna norte, y el 15 de Noviembre del 2018 el laboratorio nos entrega resultados satisfactorios de la laguna sur.

A raíz de esta situación la Conagua nos requiere del 4to trimestre 2013 al 2do trimestre 2018 encontrando incumplimientos en las declaraciones por no cumplir los parámetros, derivado esto nos generan pago de derechos, multas, recargos y actualización en cada trimestre lo cual suman una cantidad de \$2,064,110.82 pesos, mismos que se deberán de pagar antes del día 10 de mayo del presente de lo contrario incrementarían hasta un 30% más de recargos del monto hasta la fecha de junio de este año, y a partir de esa fecha subiría hasta un 55% más. Ante esta situación solicitamos el apoyo de jurídico de la JCAS teniendo como solución el pago inmediato a la Conagua el monto antes mencionado el cual no lo prestaría la JCAS haciendo un compromiso este organismo por cien mil pesos mensuales durante 19 meses y con aportaciones de recursos extraordinarios que podamos recibir.


Acuerdo:

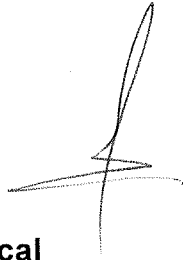
Se autoriza en forma unánime, en términos de su presentación.


Presidente
C. JOSE ALFREDO VAZQUEZ FERNANDEZ


Tesorero
C. ADRIAN GONZALEZ GONZALEZ.


Secretario
ING. JAIME TORRES AMAYA

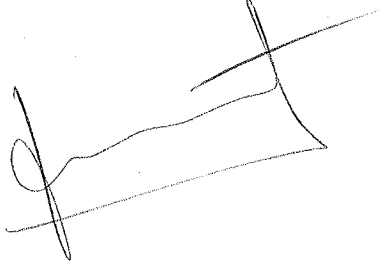

Vocal
ING. LUIS ARMANDO JAQUEZ ENRIQUEZ



Vocal
DR. ISMAEL PEREZ HERNANDEZ



Vocal
ING EDUARDO JIMENEZ ROSALES



Vocal
C. JAVIER RIVERA NORIEGA

HOJA DE FIRMAS QUE PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 1 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019.

ANEXO DEL ACTA DE CONSEJO No. 1 CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2019 JMAS MADERA**DICE:**

Para el ejercicio fiscal 2019, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por **\$209,000.00** por cada litro por segundo.

DEBE DECIR:

Para el ejercicio fiscal 2019, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por **\$97,785.45** por cada litro por segundo

DICE:

Para el ejercicio fiscal 2019, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por **\$209,000.00** por cada litro por segundo.

DEBE DECIR:

Para el ejercicio fiscal 2019, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por **\$97,785.45** por cada litro por segundo.

DICE:

En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción.

será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de **\$209,000.00** por cada litro por segundo de demanda base.

DEBE DECIR:

En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de **\$97,785.45** por cada litro por segundo de demanda base.

DICE:

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de **\$ 35,077.90** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente.

DEBE DECIR:

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de **\$49,000.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente.

DICE:

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de **\$127,000.00** pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

DEBE DECIR:

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de **\$72,750.00** pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

DICE:

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del **60%** en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

DEBE DECIR:

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del **30%** en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

Modificaciones propuestas al Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DICE:

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que no cuenten con dispositivo de medición, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente, considerando el número de habitantes, áreas verdes y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo operador.

CUOTA FIJA	
TIPO DE SERVICIO	2019
DOMESTICO	
D1A	\$102.42
D1B	\$187.49
D1C	\$214.83
D1D	\$321.16
COMERCIAL	
CC1	\$280.00
CC2	\$450.00
CC3	\$1,025.33
CC4	\$2,197.13
INDUSTRIAL	
IND1	\$280.00
IND2	\$450.00
IND4	\$2,197.13

DEBE DECIR:**DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS**

A los usuarios domésticos que no cuenten con dispositivo de medición, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente, considerando el número de habitantes, áreas verdes y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo operador.

CUOTA FIJA		
DOMESTICO		
CATEGORIA		COSTO
D1A		\$242.21
D1B		\$412.12
COMERCIAL		
CATEGORIA	COSTO	TOTAL C/IVA
C1A	\$496.38	\$575.80
C1B	\$1,135.77	\$1,317.48
C1C	\$2,363.73	\$2,741.92
C1D	\$7,080.56	\$8,213.44
C1E	\$12,892.19	\$14,954.94
C1F	\$732.76	\$850.00
INDUSTRIAL		
CATEGORIA	COSTO	TOTAL C/IVA
I1A	\$19,688.72	\$22,838.91
PUBLICO		
CATEGORIA	COSTO	TOTAL C/IVA
PC1	\$323.83	\$375.64
PC2	\$496.38	\$575.80
PC4	\$1,135.77	\$1,317.49
PC5	\$2,363.73	\$2,741.92

DICE:

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico medido o estimado por el organismo una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.85 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 7.55 por cada metro cúbico descargado

DEBE DECIR:

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia. Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario. En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico medido o estimado por el organismo una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.85 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 7.55 por cada metro cúbico descargado

En el caso de que el organismo operador no pueda valorar los volúmenes descargados, por ningún medio a su alcance, el usuario pagara una cuota fija de: \$4,034.00 pesos mensual", retroactivo al mes de enero del 2019.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DICE:

VIGESIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios.

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios.

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$244.65
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$2,203.95
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	3424.05
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$695.10
e) Reubicación del medidor	Toma	\$488.25
f) Agua en garza para pipa	M3	\$9.87
g) Agua potable en camión cisterna	10m ³	\$353.22
h) Suspensión temporal	Toma	\$591.15
i) Baja definitiva	Toma	\$933.45
j) Reanudación del servicio	Toma	\$678.30
k) Visita de inspección	Toma	\$147.00
l) Renta Servicio de Vactor	P/hora	2398.00

DEBE DECIR:

VIGESIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios.

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios.

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$244.65
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$2,203.95
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	3424.05
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$695.10
e) Reubicación del medidor	Toma	\$488.25
f) Agua en garza para pipa	M3	\$9.87
g) Agua potable en camión cisterna	10m ³	\$353.22
h) Suspensión temporal	Toma	\$591.15
i) Baja definitiva	Toma	\$933.45
j) Reanudación del servicio	Toma	\$678.30
k) Visita de inspección	Toma	\$147.00
l) Renta Servicio de Vactor	P/hora	\$2,398.00
m) Entrega Agua Residual en Camión de la JMAS	Flete	\$456.00
n) Agua Residual en Pipa	M3	\$8.62
o) Agua Residual a domicilio en Pipa de la JMAS	M3	\$20.00

DE LA APROBACION Y SUPERVISION DE PROYECTOS

DICE:

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagarán las siguientes cuotas:

- a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$10.00 por m².

DEBE DECIR:

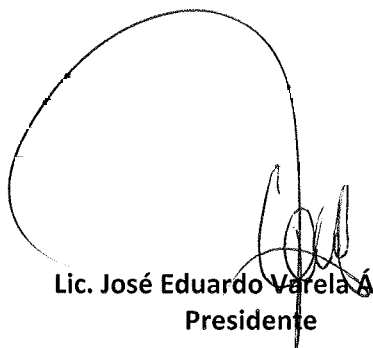
VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagarán las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota **de \$2.30 por** m².

Por lo anterior estamos solicitando su autorización para aplicar las tarifas de los cobros en mención, ya que en fecha 18 de enero del presente, fueron autorizadas en sesión ordinaria por el Consejo Directivo de esta dependencia, por lo que solicito que por su conducto sea aprobado por el Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento y en caso afirmativo la publicación en el periódico oficial de Estado.


Sin otro particular de momento, le reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.



Lic. José Eduardo Varela Álvarez
Presidente




Lic. Luis Javier Torres Rodríguez
Tesorero



Ing. Alba Hortensia Payan
Rep. de Obras Publicas y
Proyectos Municipales



Arq. Claudia Elena Ruiz Ortiz
Secretaria



C. Martin García Reyes
Rep. De los Trabajadores
Sindicalizados



Dra. María Esther Acosta Muñoz
Rep. del Sector Salud



JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
NVO. CASAS GRANDES, CHIH.

Acta de modificación al Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2019 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua.

En la sesión ordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 28 de Febrero de 2019 en el domicilio ubicado en avenida sexta norte no. 601, zona centro de cd. Delicias, Chihuahua, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, **Presidente**, Ing. Luis Carlos Gómez Sánchez; **Secretario**, Ing. Gabriela Flores Gutiérrez; **Tesorero**, C.p. Edgar Alonso Ruiz Quiñonez; **Consejero**, Arq. Ricardo Niño de Rivera Herrero; **Consejero**, Ing. Ernesto Villalobos Aun; **Consejero**, Lic. Víctor Hugo Santiesteban; **Consejero**, Dr. Ricardo Arturo Villa Arias; **Consejero**, Ing. Jesús Alfonso Rodríguez Porras; **Consejero**, C. Isidro Rivas Alvarado; **Consejero**, Ing. Luis Carlos Baeza Fierro, tienen a bien, en apoyo a la política social de Gobierno del Estado, a fin de privilegiar el ahorro y la economía de los habitantes del Municipio de Delicias, el **Aprobar** en uso de las facultades que les confieren los numerales 13 bis fracción VI, 18, 20, 21, **21 bis fracción V**, 22 fracción XI, 24 fracción VI, 24 bis fracciones II, V, 25 bis fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la presente modificación al Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2019, por lo cual en este acto se instruye al C. Presidente del Consejo de este Organismo Operador, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 10 B fracción VI, 21 bis fracción V, y 24 bis fracción II de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua realice los trámites administrativos necesarios para someter al conocimiento y autorización del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua: La modificación al Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2019 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

Que los principios establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen en su fracción IV la obligación para los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En tal sentido, este Consejo Directivo atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, procura en este proyecto de modificación, cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso, privilegiando la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto de modificación al Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2019,

un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, en consecuencia y derivado de lo antes expuesto, se tiene a bien autorizar la presente modificación al Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2019, en los términos que a continuación se indican:

Decía:

ARTÍCULO 70.- Los costos por la revisión, aprobación y supervisión de proyectos se fijarán en las Actas de Tarifas en función de los siguientes supuestos:

FRACC.	SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
I	menor o igual a 500.00 m ²	\$2,655.00
II	de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$12,375.00
III	de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$23,175.00
IV	mayor a 10,000.01 m ²	\$40,175.00

Dirá:

ARTÍCULO 70.- Se Deroga

Decía:

ARTÍCULO 80.- Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

Dirá:

ARTÍCULO 80.- Se Deroga

Decía:

ARTÍCULO 87.- Así mismo, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán contar con un medidor de descargas, por lo que de acuerdo a las lecturas arrojadas por los sistemas de medición pagarán el servicio de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla de flujo de descargas:

Caudal Promedio Mensual (m³/mes)	Tarifa Anual
0 – 100.99	\$216.50
101 – 500.99	\$541.83
501 – 1,000.99	\$676.14
1,001 – 1,500.99	\$810.44
1,501 – 2,000.99	\$947.10
2,001 – 3,000.99	\$1,081.41
3,001 – 4,000.99	\$1,351.20
4,001 – 5,000.99	\$1,620.88
5,001 – 10,000.99	\$2,160.45
10,001 – 15,000.99	\$4,326.71
15,001 – 20,000.99	\$6,483.61
20,001 – 25,000.99	\$9,725.42
25,001 – 30,000.99	\$14,588.16
30,001 – En Adelante	\$21,882.24

La tabla anterior incluye las descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles (no incluye desalojos de trampas de grasa).

Dirá:

ARTÍCULO 87.-Así mismo, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán contar con un medidor de descargas, por lo que de acuerdo a las lecturas arrojadas por los sistemas de medición pagarán el servicio de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla de flujo de descargas:

Caudal Promedio Mensual (m³/mes)	Tarifa Mensual
0 – 100.99	\$216.50
101 – 500.99	\$541.83
501 – 1,000.99	\$676.14
1,001 – 1,500.99	\$810.44
1,501 – 2,000.99	\$947.10
2,001 – 3,000.99	\$1,081.41
3,001 – 4,000.99	\$1,351.20
4,001 – 5,000.99	\$1,620.88
5,001 – 10,000.99	\$2,160.45
10,001 – 15,000.99	\$4,326.71
15,001 – 20,000.99	\$6,483.61
20,001 – 25,000.99	\$9,725.42
25,001 – 30,000.99	\$14,588.16
30,001 – En Adelante	\$21,882.24

La tabla anterior incluye las descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles (no incluye desalojos de trampas de grasa.

Decía:

ARTÍCULO 88.-De la cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:
El pago por excedencias se hace de acuerdo a los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establece la tarifa siguiente:

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>			
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	\$0.00	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.09
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.26	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.14
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.69	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.18
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.98	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.23
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.19	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.28
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.38	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$5.33
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.53	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$5.38
Mayor de 0.70 y hasta	\$3.67	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$5.40

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>			
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
0.80			
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.79	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$5.45
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.91	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$5.50
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.01	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$5.52
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.10	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$5.57
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.20	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$5.62
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.30	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$5.64
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.37	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$5.69
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.44	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$5.71
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$4.51	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$5.74
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$4.58	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$5.78
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$4.66	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$5.81

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>					
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 1.90 y hasta 2.00		\$4.70	Mayor de 4.50 y hasta 4.60		\$5.86
Mayor de 2.00 y hasta 2.10		\$4.78	Mayor de 4.60 y hasta 4.70		\$5.88
Mayor de 2.10 y hasta 2.20		\$4.82	Mayor de 4.70 y hasta 4.80		\$5.90
Mayor de 2.20 y hasta 2.30		\$4.90	Mayor de 4.80 y hasta 4.90		\$5.95
Mayor de 2.30 y hasta 2.40		\$4.94	Mayor de 4.90 y hasta 5.00		\$5.98
Mayor de 2.40 y hasta 2.50		\$4.99	Mayor de 5.00 y hasta 5.10		\$6.00
Mayor de 2.50 y hasta 2.50		\$5.04			

Tabla III-A

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>					
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 5.10 y hasta 5.20		\$6.02	Mayor de 5.60 y hasta 5.70		\$6.17
Mayor de 5.20 y hasta 5.30		\$6.05	Mayor de 5.70 y hasta 5.80		\$6.19

Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga				
Rango de incumplimiento	de	Cuota por kilogramo	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo
Mayor de 5.30 y hasta 5.40		\$6.07	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$6.22
Mayor de 5.40 y hasta 5.50		\$6.10	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$6.24
Mayor de 5.50 y hasta 5.60		\$6.12	Mayor de 6.00	no se acepta

Las tablas anteriores únicamente determinan la forma de cobro de los excedentes, más no autorizan la descarga de los mismos a la red, por lo que en ningún momento se podrá tomar como autorización implícita el pago de los derechos derivados de la aplicación de las tablas anteriores.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- a) A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Ntotal, aceites y Grasas), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- b) En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de las Tabla III o III-A, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- c) Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Sí la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo Operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el \$/kg, correspondiente;

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante;

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

Fórmulas

Índice de incumplimiento (II) = $\frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$

Límite máximo permisible

Carga excedente = $\frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$

Factor de conversión unidades

Cobro por excedentes = $(\text{carga}) (4/\text{kg}) = (\$/\text{día}) (\text{días}/\text{mes}) = (\$/\text{mes}) (\text{mes}/\text{año}) = \$/\text{año}$

Cobro por excedentes en caudal = $(\text{caudal})(\text{días}/\text{mes}) = \text{m}^3/\text{mes} \rightarrow$ anexo a reglamento

* Los operadores de las descargas comprendidos en estos valores y dependiendo del giro comercial, están exentos de pago más no así del pago de excedentes, más no así del permiso de descarga de aguas residual.

II. El Organismo Operador podrá obligar a los usuarios a caracterizar sus descargas que por giro comercial o industrial descarguen cantidades de contaminantes fuera de límites máximos permisibles aun cuando estén en este concepto.

III. Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

IV. En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por el laboratorio certificado que realice los estudios iniciales.

V. Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio	\$ 1,000.00
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua	\$ 1,000.00
d) Renovación de registro de prestadores en muestreo y aforos	\$286.00

VI. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$6,771.00

Ampliación industrial	\$6,771.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$6,771.00
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$6,771.00
Hieleras	\$2,617.00
Hospitales / clínicas	\$6,771.00
Gasolineras	\$4,516.00
Lavadoras automáticas	\$2,617.00
Purificadoras	\$2,617.00
Talleres (transportistas)	\$2,617.00
Parques industriales (por planta)	\$6,771.00
Hoteles y moteles	\$3,493.00
Lavaderos de carros (car wash)	\$3,493.00
Restaurantes hasta 30 m2 de construcción	\$1,112.00
Restaurantes mayor de 30 m2 a 60m2 construcción	\$1,573.00
Restaurantes mayor a 60m2 de construcción	\$2,617.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$3,383.00
Centro nocturno	\$2,617.00
Bares y cantinas	\$2,617.00
Escuela	\$3,493.00
Bodega	\$2,617.00
Taller de carrocería y pintura	\$2,617.00
Taller mecánico	\$2,617.00

Local comercial (hasta tres locales)	\$2,617.00
Tortillerías	\$1,112.00
Panaderías	\$1,112.00
Carnicerías	\$1,112.00
Guardería	\$2,617.00

VII. Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,500.00, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

VIII. Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos

Parámetro	Costo
Cloro residual libre	\$130.00
Cloruros	\$239.00
Color (pt-co)	\$155.00
Conductividad eléctrica	\$181.00
Dureza Total	\$237.00
Dureza cálcica	\$237.00
Fierro	\$388.00
Fluoruros	\$323.00
Manganeso	\$388.00
Nitrógeno como nitratos	\$388.00
Potencial de hidrogeno (pH)	\$192.00
Sólidos disueltos totales	\$304.00

Sólidos sedimentables	\$142.00
Sólidos suspendidos totales	\$304.00
Sólidos totales	\$304.00
Turbiedad	\$112.00
Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	\$200.00
Sulfatos	\$213.00

Microbiológicos

Parámetro	Costo
Coliformes totales	\$414.00
Coliformes fecales	\$362.00
Mesofílicos aerobios	\$330.00

IX. Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador. En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 75% de la extracción, para lo cual deberá de instalar un macro medidor, y de no existir macro medidor para conocer los volúmenes suministrados por el Organismo Operador, este último hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance.

X. Los usuarios que realicen descargas a la red, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), dichos estudios deberán presentarse ante el Organismo Operador cuando menos cada 12 (doce) meses.

XI. En caso de no hacerlo el Organismo Operador podrá imponer las sanciones detalladas en este instrumento e inclusive cancelar el servicio de descarga contratado. Así mismo, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones específicas para los análisis solicitados, mismas que deberán estar plasmadas en un Reglamento Interno de Descargas.

XII. En caso de que el Organismo Operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA

(Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual, en cuyo caso el costo será absorbido por el usuario.

XIII. Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

XIV. Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

XV. Los costos de los materiales, maquinaria y mano de obra requeridos en la instalación, servicios de agua, y servicios en general, se determinarán de acuerdo a los precios del mercado.

Dirá:

ARTÍCULO 88.-De la cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

El pago por excedencias se hace de acuerdo a los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establece la tarifa siguiente:

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>			
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	\$0.00	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.09
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.26	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.14

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>					
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 0.20 y hasta 0.30		\$2.69	Mayor de 2.80 y hasta 2.90		\$5.18
Mayor de 0.30 y hasta 0.40		\$2.98	Mayor de 2.90 y hasta 3.00		\$5.23
Mayor de 0.40 y hasta 0.50		\$3.19	Mayor de 3.00 y hasta 3.10		\$5.28
Mayor de 0.50 y hasta 0.60		\$3.38	Mayor de 3.10 y hasta 3.20		\$5.33
Mayor de 0.60 y hasta 0.70		\$3.53	Mayor de 3.20 y hasta 3.30		\$5.38
Mayor de 0.70 y hasta 0.80		\$3.67	Mayor de 3.30 y hasta 3.40		\$5.40
Mayor de 0.80 y hasta 0.90		\$3.79	Mayor de 3.40 y hasta 3.50		\$5.45
Mayor de 0.90 y hasta 1.00		\$3.91	Mayor de 3.50 y hasta 3.60		\$5.50
Mayor de 1.00 y hasta 1.10		\$4.01	Mayor de 3.60 y hasta 3.70		\$5.52
Mayor de 1.10 y hasta 1.20		\$4.10	Mayor de 3.70 y hasta 3.80		\$5.57
Mayor de 1.20 y hasta 1.30		\$4.20	Mayor de 3.80 y hasta 3.90		\$5.62
Mayor de 1.30 y hasta 1.40		\$4.30	Mayor de 3.90 y hasta 4.00		\$5.64

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>					
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 1.40 y hasta 1.50		\$4.37	Mayor de 4.00 y hasta 4.10		\$5.69
Mayor de 1.50 y hasta 1.60		\$4.44	Mayor de 4.10 y hasta 4.20		\$5.71
Mayor de 1.60 y hasta 1.70		\$4.51	Mayor de 4.20 y hasta 4.30		\$5.74
Mayor de 1.70 y hasta 1.80		\$4.58	Mayor de 4.30 y hasta 4.40		\$5.78
Mayor de 1.80 y hasta 1.90		\$4.66	Mayor de 4.40 y hasta 4.50		\$5.81
Mayor de 1.90 y hasta 2.00		\$4.70	Mayor de 4.50 y hasta 4.60		\$5.86
Mayor de 2.00 y hasta 2.10		\$4.78	Mayor de 4.60 y hasta 4.70		\$5.88
Mayor de 2.10 y hasta 2.20		\$4.82	Mayor de 4.70 y hasta 4.80		\$5.90
Mayor de 2.20 y hasta 2.30		\$4.90	Mayor de 4.80 y hasta 4.90		\$5.95
Mayor de 2.30 y hasta 2.40		\$4.94	Mayor de 4.90 y hasta 5.00		\$5.98
Mayor de 2.40 y hasta 2.50		\$4.99	Mayor de 5.00 y hasta 5.10		\$6.00
Mayor de 2.50 y hasta 2.50		\$5.04			

Tabla III-A

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>				
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 5.10 y hasta 5.20		\$6.02	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$6.17
Mayor de 5.20 y hasta 5.30		\$6.05	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$6.19
Mayor de 5.30 y hasta 5.40		\$6.07	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$6.22
Mayor de 5.40 y hasta 5.50		\$6.10	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$6.24
Mayor de 5.50 y hasta 5.60		\$6.12	Mayor de 6.00	no se acepta

Las tablas anteriores únicamente determinan la forma de cobro de los excedentes, más no autorizan la descarga de los mismos a la red, por lo que en ningún momento se podrá tomar como autorización implícita el pago de los derechos derivados de la aplicación de las tablas anteriores.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- e) A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Ntotal, aceites y Grasas), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- f) En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de las Tabla III o III-A, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- g) Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Sí la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias,

el Organismo Operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el \$/kg, correspondiente;

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante;

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

Fórmulas

Índice de incumplimiento (II) = $\frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$

Límite máximo permisible

Carga excedente = $(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})$

Factor de conversión unidades

Cobro por excedentes = $(\text{carga}) (4/\text{kg}) = (\$/\text{día}) (\text{días}/\text{mes}) = (\$/\text{mes}) (\text{mes}/\text{año}) = \$/\text{año}$

Cobro por excedentes en caudal = $(\text{caudal})(\text{días}/\text{mes}) = \text{m}^3/\text{mes} \rightarrow$ anexo a reglamento

* Los operadores de las descargas comprendidos en estos valores y dependiendo del giro comercial, están exentos de pago más no así del pago de excedentes, más no así del permiso de descarga de aguas residual.

II. El Organismo Operador podrá obligar a los usuarios a caracterizar sus descargas que por giro comercial o industrial descarguen cantidades de contaminantes fuera de límites máximos permisibles aun cuando estén en este concepto.

III. Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

IV. En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por el laboratorio certificado que realice los estudios iniciales.

V. Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio	\$ 1,000.00
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua	\$ 1,000.00
h) Renovación de registro de prestadores en muestreo y aforos	\$286.00

VI. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$6,771.00
Ampliación industrial	\$6,771.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$6,771.00
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$6,771.00
Hieleras	\$2,617.00
Hospitales / clínicas	\$6,771.00
Gasolineras	\$4,516.00
Lavadoras automáticas	\$2,617.00
Purificadoras	\$2,617.00
Talleres (transportistas)	\$2,617.00
Parques industriales (por planta)	\$6,771.00
Hoteles y moteles	\$3,493.00
Lavaderos de carros (car wash)	\$3,493.00
Restaurantes hasta 30 m2 de construcción	\$1,112.00
Restaurantes mayor de 30 m2 a 60m2 construcción	\$1,573.00
Restaurantes mayor a 60m2 de construcción	\$2,617.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$3,383.00

Centro nocturno	\$2,617.00
Bares y cantinas	\$2,617.00
Escuela	\$3,493.00
Bodega	\$2,617.00
Taller de carrocería y pintura	\$2,617.00
Taller mecánico	\$2,617.00
Local comercial (hasta tres locales)	\$2,617.00
Tortillerías	\$1,112.00
Panaderías	\$1,112.00
Carnicerías	\$1,112.00
Guardería	\$2,617.00

VII. Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,500.00, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

VIII. Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos

Parámetro	Costo
Cloro residual libre	\$ 83.00
Cloruros	\$ 133.00
Color (pt-co)	\$ 115.00
Conductividad eléctrica	\$ 55.00
Dureza Total	\$ 80.00
Dureza cálcica	\$ 80.00

Fierro	\$ 341.00
Fluoruros	\$ 231.00
Manganeso	\$ 263.00
Nitrógeno como nitratos	\$ 256.00
Potencial de hidrogeno (pH)	\$ 80.00
Sólidos disueltos totales	\$ 140.00
Sólidos sedimentables	\$ 44.00
Sólidos suspendidos totales	\$ 140.00
Sólidos totales	\$ 140.00
Turbiedad	\$ 80.00
Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	\$ 80.00
Sulfatos	\$ 140.00

Microbiológicos

Parámetro	Costo
Coliformes totales	\$ 133.00
Coliformes fecales	\$ 133.00
Mesofílicos aerobios	\$ 133.00

IX. Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador. En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 75% de la extracción, para lo cual deberá de instalar un macro medidor, y de no existir macro medidor para conocer los volúmenes suministrados por el Organismo Operador, este último hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance.

X. Los usuarios que realicen descargas a la red, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), dichos estudios deberán presentarse ante el Organismo Operador cuando menos cada 12 (doce) meses.

XI. En caso de no hacerlo el Organismo Operador podrá imponer las sanciones detalladas en este instrumento e inclusive cancelar el servicio de descarga contratado. Así mismo, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones específicas para los análisis solicitados, mismas que deberán estar plasmadas en un Reglamento Interno de Descargas.

XII. En caso de que el Organismo Operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual, en cuyo caso el costo será absorbido por el usuario.

XIII. Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

XIV. Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

XV. Los costos de los materiales, maquinaria y mano de obra requeridos en la instalación, servicios de agua, y servicios en general, se determinarán de acuerdo a los precios del mercado.

Decía:

ARTÍCULO 95.- La inspección que se realice por el área competente del Organismo Operador, deberá determinar su procedencia y las razones que en que se fundamenta, y que el objeto de la misma se relacione con una o varias de las siguientes hipótesis:

I. Casa sola (solo usuarios domésticos).

II. Lote baldío sin contrato ni conexión a los servicios.

III. Lote baldío o inmueble deshabitado con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida, hasta un máximo de 36 meses.

IV. Inmueble deshabitado con solicitud previa de suspensión temporal o baja definitiva de servicio.

V. Sin servicio de agua.

VI. Sin servicio de agua y sin conexión.

VII. Sin servicio de drenaje.

VIII. Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta o consumo promedio. El consumo base para el ajuste no deberá ser inferior al consumo histórico y/o el promedio de los últimos 3 meses.

IX. Condonación de recargos hasta un 100%.

X. Por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 3 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.

XI. Bajas.

XII. Bajas por depuración de cuentas.

XIII. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.

XIV. Cambio de uso del servicio.

XV. Alto cobro, por error de facturación.

XVI. Otros, cuyo resultado de la inspección que se lleve a cabo se determinen errores, inconsistencias u omisiones imputables al Organismo Operador.

XVII. La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo serán autorizados por el Presidente y a quién este delegue expresamente y por escrito tal facultad.

Para aquellos casos en que se deban realizar cambios o ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta y que estos hubieran sido generados por razones no imputables al usuario, se hará el ajuste administrativo que se requiera y se dejará constancia del movimiento realizado.

Para la aplicación de los ajustes contemplados en la lista que antecede, se podrá contemplar el ajuste a los siguientes conceptos: capital, accesorios, recargos, IVA y solo en los casos en que se modifique el consumo los DFEA.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo / Administrativo / Atención Personalizada / Trabajo Social	Hasta \$3,000.00
Jefe de Sucursal / Encargado Comercial / o Equivalente	Hasta \$15,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$30,000.00
Director Comercial	Hasta \$70,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$70,000.00

Dirá:

ARTÍCULO 95.- La inspección que se realice por el área competente del Organismo Operador, deberá determinar su procedencia y las razones que en que se fundamenta, y que el objeto de la misma se relacione con una o varias de las siguientes hipótesis:

- I. Casa sola (solo usuarios domésticos).
- II. Lote baldío sin contrato ni conexión a los servicios.
- III. Lote baldío o inmueble deshabitado con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida, hasta un máximo de 36 meses.
- IV. Inmueble deshabitado con solicitud previa de suspensión temporal o baja definitiva de servicio.
- V. Sin servicio de agua.
- VI. Sin servicio de agua y sin conexión.
- VII. Sin servicio de drenaje.

VIII. Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta o consumo promedio. El consumo base para el ajuste no deberá ser inferior al consumo histórico y/o el promedio de los últimos seis meses.

IX. Condonación de recargos hasta un 100%.

X. Por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de seis meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.

XI. Bajas.

XII. Bajas por depuración de cuentas.

XIII. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.

XIV. Cambio de uso del servicio.

XV. Alto cobro, por error de facturación.

XVI. Otros, cuyo resultado de la inspección que se lleve a cabo se determinen errores, inconsistencias u omisiones imputables al Organismo Operador.

XVII. La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo serán autorizados por el Presidente y a quién este delegue expresamente y por escrito tal facultad.

Para aquellos casos en que se deban realizar cambios o ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta y que estos hubieran sido generados por razones no imputables al usuario, se hará el ajuste administrativo que se requiera y se dejará constancia del movimiento realizado.

Para la aplicación de los ajustes contemplados en la lista que antecede, se podrá contemplar el ajuste a los siguientes conceptos: capital, accesorios, recargos, IVA y solo en los casos en que se modifique el consumo los DFEA.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo / Administrativo / Atención	Hasta \$3,000.00

Personalizada / Trabajo Social	
Jefe de Sucursal / Encargado Comercial / o Equivalente	Hasta \$15,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$30,000.00
Director Comercial	Hasta \$70,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$70,000.00

Decía:

ARTÍCULO 99.- Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. **Pensionados y Jubilados.** - El usuario entregará al Organismo Operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
- II. **Ser persona de 65 años o más.** - El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición.
- III. **Ser persona de 60 años o más.-** El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición. La determinación de la aplicación del descuento social se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario.
- IV. **Ser persona con alguno tipo de discapacidad,** ya sea esta física, intelectual, psíquica o sensorial.
- V. **Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.**
- VI. **Miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**
- VII. **Miembros de etnias o grupos étnicos.**

El usuario deberá acreditar su condición de pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal y al Ejército Mexicano mediante porte de armas, credencial, documento que acredite el rango del oficial, u otro documento que determine el Organismo Operador, al momento de hacer su pago.

El Organismo Operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

El Organismo Operador podrá aplicar un descuento del 30%, y previo estudio socioeconómico hasta un 50%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto hasta 20m³ consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m³ correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

En caso de que el usuario que este aplicando para un descuento social y su consumo mensual exceda de los 20 m³ señalados, no será acreedor a dicho descuento social por el mes de referencia, sin perjuicio que en los meses posteriores al regularizar su consumo pueda acceder de nuevo al mismo.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
- II. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
- III. A los usuarios que el Organismo Operador les otorgue el beneficio de descuento social por adulto mayor, discapacitados, hogares monoparentales y pensionados y jubilados, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se le instalará sin costo al usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales.
- IV. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
- V. Será obligación del usuario comunicar al Organismo Operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días de que este ocurra. En caso de omisión de esta notificación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 12 meses.
- VI. Será obligación del usuario una vez al año proporcionar al Organismo Operador constancia de que continúa viviendo en el mismo domicilio para continuar siendo acreedor al descuento otorgado. En caso de omisión de esta obligación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 24 meses.
- VII. Los descuentos sociales no son acumulables en ningún caso.

Dirá:

ARTÍCULO 99.- Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Pensionados y Jubilados.- El usuario entregará al Organismo Operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
- II. Ser persona de 60 años o más.- El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición. La determinación de la aplicación del descuento social se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario.
- III. Ser persona con alguno tipo de discapacidad, ya sea esta física, intelectual, psíquica o sensorial.
- IV. Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.
- V. Miembros del Ejército Mexicano y Fuerza Aérea hasta el escalafón de tropa.
- VI. Miembros de etnias o grupos étnicos.
- VII. Grupos Vulnerables en situación de marginalidad

El usuario deberá acreditar su condición de pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal y al Ejército Mexicano mediante porte de armas, credencial, documento que acredite el rango del oficial, u otro documento que determine el Organismo Operador, al momento de hacer su pago.

El Organismo Operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

El Organismo Operador podrá aplicar un descuento social del 30%, y previo estudio socioeconómico hasta un 50%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto hasta 20m³ consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m³ correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

Adicional a los usuarios domésticos que se encuentren en las circunstancias descritas en las fracciones del presente numeral, el Organismo Operador podrá aplicar un descuento social del 10%, y previo estudio socioeconómico hasta un 30%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto hasta 20 m³ consumidos para aquellos usuarios domésticos de grupos vulnerables que previa solicitud de

descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en situación de marginalidad que mantengan una situación económica clasificada de “atención prioritaria”.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

I. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.

II. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.

III. A los usuarios que el Organismo Operador les otorgue el beneficio de descuento social por adulto mayor, discapacitados, hogares monoparentales y pensionados y jubilados, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se le instalará sin costo al usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales.

IV. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

V. Será obligación del usuario comunicar al Organismo Operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días de que este ocurra. En caso de omisión de esta notificación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 12 meses.

VI. Será obligación del usuario una vez al año proporcionar al Organismo Operador constancia de que continúa viviendo en el mismo domicilio para continuar siendo acreedor al descuento otorgado. En caso de omisión de esta obligación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 24 meses.

VII. Los descuentos sociales no son acumulables en ningún caso.

Decía:

ARTÍCULO 112.-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en los siguientes supuestos, se harán acreedores a las sanciones listadas en el Artículo 113 del presente instrumento:

- Falsar información para la realización de contratos o acceder a descuentos de forma indebida.
- Reconectarse por ellos mismos después de un corte de servicio por falta de pago o cualquier otro realizado, el cual debe ser ordenado por el Organismo Operador.
- Realizar acciones de conexiones o trabajos en la red propiedad del Organismo Operador sin la autorización correspondiente.
- Realizar acciones de vandalismo, destrucción o daños intencionales en la red o instalaciones propiedad del Organismo Operador.

Dirá:

ARTÍCULO 112.-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en los siguientes supuestos, se harán acreedores a las sanciones listadas en el Artículo 113 del presente instrumento:

- a) Falsear información para la realización de contratos o acceder a descuentos de forma indebida.
- b) Reconectarse por ellos mismos después de un corte de servicio por falta de pago o cualquier otro realizado, el cual debe ser ordenado por el Organismo Operador.
- c) Realizar acciones de conexiones o trabajos en la red propiedad del Organismo Operador sin la autorización correspondiente.
- d) Realizar acciones de vandalismo, destrucción o daños intencionales en la red o instalaciones propiedad del Organismo Operador.

Decía:

ARTÍCULO 113.-Los usuarios o personas que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el Artículo 105 se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) En los supuestos de los incisos a) y b) a una multa equivalente al valor diario de hasta de 20 y hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) más los costos ocasionados por los daños y reparaciones necesarias para restablecer el servicio afectado.
- b) En los supuestos marcados en los incisos c) y d) adicional a la reparación del daño causado, se la aplicará una multa equivalente al valor diario de 100 a 800 unidades de medida y actualización. La misma se aplicará de acuerdo al criterio del Presidente y/o Tesorero y/o la persona física o moral que esté debidamente autorizada para ello, tomando en consideración la gravedad, reincidencia o cualquier otra agravante o atenuante, al daño ocasionado al Organismo Operador.

Dirá:

ARTÍCULO 113.-Los usuarios o personas que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el Artículo 112 se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) En los supuestos de los incisos a) y b) a una multa equivalente al valor diario de hasta de 20 y hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) más los costos ocasionados por los daños y reparaciones necesarias para restablecer el servicio afectado.

b) En los supuestos marcados en los incisos c) y d) adicional a la reparación del daño causado, se la aplicará una multa equivalente al valor diario de 100 a 800 unidades de medida y actualización. La misma se aplicará de acuerdo al criterio del Presidente y/o Tesorero y/o la persona física o moral que esté debidamente autorizada para ello, tomando en consideración la gravedad, reincidencia o cualquier otra agravante o atenuante, al daño ocasionado al Organismo Operador.

Decía:

Artículo 77.- Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente....

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios....

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento a un costo de \$300,000.00 por cada litro por segundo de demanda base, y se estará a lo siguiente:

d) Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Tipo	Subgénero	Dotación mínima	Observ.
Oficinas	Cualquier tipo	10 lt. / m2 / día	a, c
Comercios	Locales comerciales	10lt. / m2 / día	a, c
	Mercados	400 lt /puesto/ día	a, c
	Baños Públicos	500 lt /bañista/ día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 lt. /kg ropa seca	b
	Consultorios	7 lt. / m2 / día	a, b, c
	Instituciones Bancarias	10 lt. / m2 / día	a, c
	Centros comerciales	15 lt. / m2 / día	b, c
	Talleres mecánicos	10 lt. / m2 / día	a, b, c
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 lt. / bomba/ día	a, b, c

	Lavado de autos	60 lt. / mueble / día	a, b, c
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 lt /cama/ día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 lt /huésped/ día	a, b, c
Educación cultura	Educación elemental	20 lt / estud. /día	a, b, c
	Educación media y superior	25 lt / estud. /día	a, b, c
	Exposiciones temporales	10 lt / asist. /día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 lt / comensal	a, b, c
	Entretenimiento, casinos	20 lt /asistente/ día	a, b
	Cine, circos y ferias	10 lt /asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 lt / animal / día	
	Recreación social	25 lt / asistente / día	a, c
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 lt / asistente/ día	a, b
	Estadios	10 lt. / asistente/ día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 lt /huésped/ día	a, b, c
Seguridad	Reclusorios	400 lt /interno / día	a, b, c
	Cuarteles	400 lt /interno / día	a, b, c
Tipo	Subgénero	Dotación mínima	Observ.
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 lt. Pasajero / día	a, b, c
	Estacionamiento	2 lt /m ² / día	a, b

Fabricas sin industria	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	150 lt /trabajador/día	a, b, c
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 lt / m ² / día	
Fraccionamiento o desarrollos donde no se cuente con información sobre el uso específico de éstos	Industrial	6 lt/m ² /día de área útil vendible	
	Comercial	7 lt/m ² /día de área útil vendible	
Varios	Bodegas	5 lt / m ² /día	a, b, c
	Iglesias	3 lt / m ² /día	a, b, c
	Salones para sesionar	10 lt / m ² /día	a, c

Dirá:

Artículo 77.- Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente....

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios....

VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento a un costo de \$300,000.00 por cada litro por segundo de demanda base, y se estará a lo siguiente:

d) Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

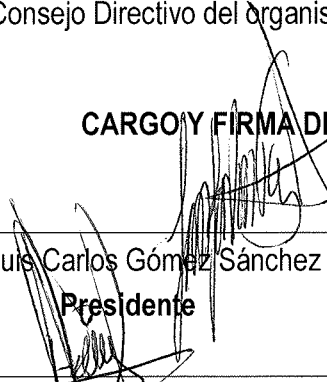
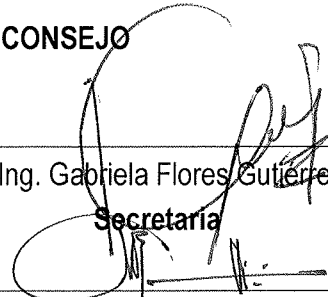
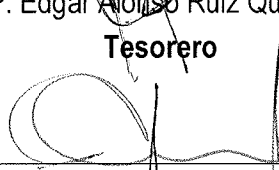
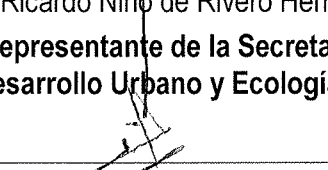

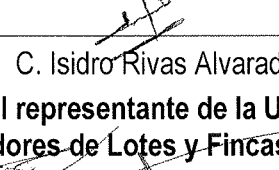
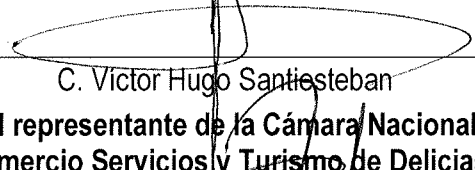
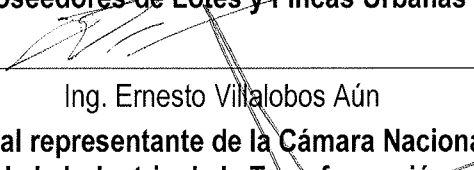
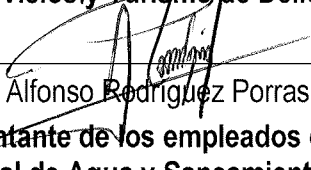
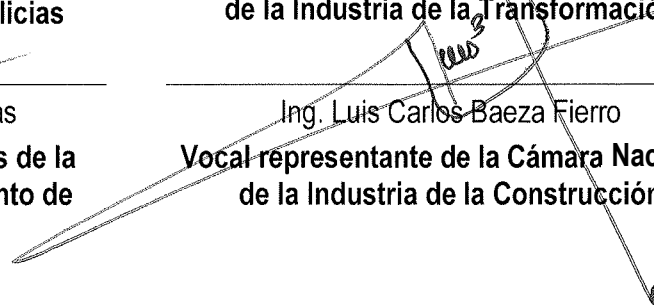
Tipo	Subgénero	Dotación mínima	Observ.
Oficinas	Cualquier tipo	10 lt. / m ² / día	a, c
	Locales comerciales <=35 m ² de construcción	10lt. / m ² / día	A,c
Comercios	Locales comerciales >=35 m ² de	750lt./ día	a, c

	construcción		
	Mercados	400 lt /puesto/ día	a, c
	Baños Públicos	500 lt /bañista/ día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 lt. /kg ropa seca	b
	Consultorios	7 lt. / m2 / día	a, b, c
	Instituciones Bancarias	10 lt. / m2 / día	a, c
	Centros comerciales	15 lt. / m2 / día	b, c
	Talleres mecánicos	10 lt. / m2 / día	a, b, c
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 lt. / bomba/ día	a, b, c
	Lavado de autos	60 lt. / mueble / día	a, b, c
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 lt /cama/ día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 lt /huésped/ día	a, b, c
Educación y cultura	Educación elemental	20 lt / estud. /día	a, b, c
	Educación media y superior	25 lt / estud. /día	a, b, c
	Exposiciones temporales	10 lt / asist. /día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 lt / comensal	a, b, c
	Entretenimiento, casinos	20 lt /asistente/ día	a, b
	Cine, circos y ferias	10 lt /asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 lt / animal / día	
	Recreación social	25 lt / asistente / día	a, c

	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 lt / asistente/ día	a, b
	Estadios	10 lt. / asistente/ día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 lt /huésped/ día	a, b, c
Seguridad	Reclusorios	400 lt /interno / día	a, b, c
	Cuarteles	400 lt /interno / día	a, b, c
Tipo	Subgénero	Dotación mínima	Observ.
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 lt. Pasajero / día	a, b, c
	Estacionamiento	2 lt /m ² / día	a, b
Fabricas sin industria	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	150 lt /trabajador/día	a, b, c
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 lt / m ² / día	
Fraccionamiento o desarrollos donde no se cuente con información sobre el uso específico de éstos	Industrial	6 lt/m ² /día de área útil vendible	
	Comercial	7 lt/m ² /día de área útil vendible	
Varios	Bodegas	5 lt / m ² /día	a, b, c
	Iglesias	3 lt / m ² /día	a, b, c
	Salones para sesionar	10 lt / m ² /día	a, c

Siendo las 10:00 horas del día 28 de Febrero del año 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

 _____ Ing. Luis Carlos Gómez Sánchez Presidente	 _____ c. Ing. Gabriela Flores Gutiérrez Secretaria
 _____ C.P. Edgar Alonso Ruiz Quiñones Tesorero	 _____ Arq. Ricardo Niño de Rivero Herrero Vocal representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
 _____ Dr. Ricardo Arturo Villa Arias Vocal representante Secretaría de Salubridad y Asistencia	 _____ C. Isidro Rivas Alvarado Vocal representante de la Unión de Poseedores de Lotes y Fincas Urbanas
 _____ C. Víctor Hugo Santiesteban Vocal representante de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Delicias	 _____ Ing. Ernesto Villalobos Aun Vocal representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
 _____ Ing. Jesús Alfonso Rodríguez Porras Vocal representante de los empleados de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias	 _____ Ing. Luis Carlos Baeza Fierro Vocal representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción

SIN TEXTO